



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 11/2018 (ONCE BARRA DOS MIL DIEZ Y OCHO)

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ORDENANZA N° 17/2017 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR DENOMINADA DE CALLES, SALONES O CASAS DE JUEGOS DE AZAR, EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO”.-----

VISTO: La Minuta presentada por los Concejales Municipales Abog. Ovidio Ortiz y Abog. Carlos Ferreira, en la cual expresan la necesidad de modificar la Ordenanza N° 17/2017 por la cual se reglamenta la habilitación y el funcionamiento de máquinas de juegos de azar en la ciudad de San Lorenzo.-----

CONSIDERANDO: Que, a través de la Ordenanza N° 17/2017 SE REGLAMENTA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR DENOMINADA DE CALLES, SALONES O CASAS DE JUEGOS DE AZAR, EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO.-----

Que, existen ciertas cuestiones que deben ser subsanadas, a los efectos de adecuarse a la Ley 1016/97 “**QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR**”, en su Art. 23 inc. b establece “.....*El número y tipo de juego de azar autorizados para su explotación a nivel municipal son a)...b) locales para juegos electrónico de azar*”..... Por su parte el art. 27 de la misma Ley establece “.....*Los departamentos y municipalidades que otorguen concesiones o permisos para la explotación de juegos de azar conforme a lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 de esta ley, establecerán sus respectivas estructuras administrativas a los fines del control y supervisión pertinente, así también como para la recaudación de cánones a su cargo y su redistribución*”.....-----

Que, la Minuta presentada fue tratada sobre tablas, siendo aprobada por la Plenaria.

**POR TANTO
LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN
CONCEJO**

ORDENA

ARTÍCULO 1° MODIFICAR Y AMPLIAR la Ordenanza N° 17/2017 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR DENOMINADA DE CALLES, SALONES O CASAS DE JUEGOS DE AZAR, EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO”, quedando redactada de la siguiente manera:

Art. 8° No podrán ser habilitados casas de juegos, ni locales de juegos a 200 metros de puerta a puerta con Escuelas, Colegios, Iglesias o locales de concurrencia masiva de niños o Plazas, Mercados, salvo los locales que se encuentren dentro del mismo y que cumplan las exigencias establecidas en la Ley, dentro de la Ciudad de San Lorenzo.

Art. 13° Todos los locales que funcionen dentro de la ciudad de San Lorenzo, deberán ser habilitados en forma anual por la Junta Municipal e Intendencia Municipal.

Art. 14° Derogase todas las disposiciones de la Municipalidad que contrarian a la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTICULO 2º **Comunicar** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO.-----


HUGO N. BAEZ
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL




ABOG. CARLOS FERREIRA
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL



Presentando en la Mesa de Entrada de la Municipalidad de San Lorenzo
a los 13 días del mes Junio del año 2018 siendo las
12:40 horas, Expediente N° 25933

Caimen
Encargado/a de Mesa de Entrada

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO
ASESORIA JURIDICA
CONCURRIDO EN FECHA: 15-06-18
HORA: 13:20
FECHA: Romina